



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 1998/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.09336.2021 de junio 08 de 2021, la señora **OLGA LUCIA PRIETO NIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.020.749 expedida en Medellín-Antioquia, en calidad de autorizada de los señores **MILTON MEZA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.506 expedida en San Gil-Santander y **MARGARITA ARDILA GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.376.741 expedida en San Gil-Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica La Lajita, para uso Doméstico, en beneficio de los predios Lote de Terreno La Cueva y Sin Dirección Finca La Lajita, ubicados en las veredas Monas y San José del municipio de San Gil– Santander.

Que la peticionaria en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores Milton Meza Castro y Margarita Ardila Galvis.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio Lote de Terreno La Cueva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-45557 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil– Santander.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio Sin Dirección Finca La Lajita, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-10506 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil– Santander.
- Autorización de los peticionarios hacia la señora Olga Lucia Prieto Niño, para realizar todos los tramites de la concesión de aguas superficiales.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que de acuerdo a los documentos presentados por la peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00353.2021.

12 DIC 2021



Que mediante Auto RGA No. 0776 de octubre 04 de 2021, en el cual la Corporación requirió los peticionarios; para que cancelaran la suma de ciento catorce mil pesos (\$ 114.000), por concepto de tarifas por evaluación ambiental. Mediante recibo de ingresos de Cartera No IC 21V01216 de la corporacion, se registra consignación del día 05 de noviembre de 2021 correspondiente a tarifas mínimas EVA.

Que a través de Auto RGA No. 1027 de noviembre 05 de 2021, el cual fue notificado el día 05 de noviembre de 2021, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa dentro del expediente 210.20.00353.2021; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1694 de noviembre 30 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 25 de noviembre de 2021, a la fuente hídrica La Lajita, ubicada en la vereda San José del municipio de San Gil-Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por los peticionarios.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente la señora Olga Lucia Prieto, en calidad de autorizada de los propietarios, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

UBICACIÓN DEL PREDIO

Para acceder al sitio de interés, se puede acceder tomando la vía al sector de Bella Isla, se continua por la vereda san José, y en un recorrido de siete (7) kilómetros, se localiza una batea.

DESCRIPCIÓN

El predio rural denominado FINCA LA LAJITA, ubicado en la Vereda SAN JOSE, municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, propiedad de la señora MARGARITA ARDIL A GALVIS, mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con los sistemas de tratar)lento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal funcionamiento, sin embargo se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.

El predio rural denominado LOTE DE TERRENO LA CUEVA, ubicado en la vereda MONAS, municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, propiedad del señor MILTON MEZA CASTRO mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal funcionamiento, sin embargo se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.

DESCRIPCIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA

Una vez realizado el traslape de las coordenadas tomadas en campo con SIG-CAS, se corrobora que la fuente hídrica corresponde a un afluente del rio FONCE, pero en la zona conocida como LA LAJITA



1998

La fuente hídrica LA LAJITA, se origina en la parte alta del predio de propiedad de la señora Teresa Rojas, en la vereda San José, municipio de San Gil -Santander, discurre sus aguas en sentido Oriente-Occidente, hasta desembocar al río Fonce. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

VEGETACIÓN

La franja forestal protectora de la fuente hídrica LA LAJITA, está compuesta por las siguientes especies forestales: Alcaparro (*Adipera tomentosa*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Cucharo (*Clusia sp*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*), Cedro (*Cedrela odorata*), Galapo (*Albizia carbonaria*), Aro (*Trichanthera gigantea*), Guamos (*Inga sp*), Caracolí (*Anacardium excelsum* Loqueto (*Escallonia pendula*), entre otros, y Helechos de porte medio y bajo y entre otras especies propias de la Región.

APROVECHAMIENTO DE LA CORRIENTE HIDRICA

En el momento de la visita de inspección ocular, se evidencio diez mangueras de media pulgada, directamente conectadas al cauce.

El sitio donde se pretende realizar la captación de la fuente hídrica La Lajita, se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá N: 1209719, E: 1107032 a una altura de 1409 msnm, con equipo GPS marca Garmin 62S serial 21G 019588.

VERIFICACIÓN DE COORDENADAS

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Húmedo - Premontano.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos.

USUARIOS DE LA FUENTE HIDRICA

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica La Lajita, recorriendo la totalidad de la fuente, se evidencio la existencia de los siguientes usuarios:

USUARIO	EXPEDIENTE
Mari del Carmen Rodríguez Rincón y Luis Alberto Araque Vásquez	210.20.00316.2021
Milton Humberto Ardila Salazar y Margarita Ruiz Ardila	210.20.00354.2021
Olga Lucia Prieto Niño, María Viviana Niño Mendoza y Ernestina Nova Ribero	210.20.00352.2021
Néstor Castellanos Acosta, Alonso Castellanos Acosta, Ciro Alfonso Castellanos Acosta, Evelio Castellanos Acosta, Juan de Dios Castellanos Araque, Eduvigis Suarez Rodríguez, María Cefora	210.20.00586.2021

12 DIC 2021



Araque Murillo y Mariela Ardila Castellanos	
--	--

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidencian contaminación aguas arriba, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

AFORO FUENTE HÍDRICA

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico; obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica La Lajita de cero coma cincuenta litros por segundo (0,50 L/Seg), en época de estiaje se reduce un 50% y dejando como remanente para protección de micro cuencas, obtendremos:

DESCRIPCION	CAUDAL	
Caudal Obtenido en el aforo	0,500	L/seg
50% Época de alto estiaje	0,250	L/seg
Total del Caudal	0,250	L/seg
20% Protección de Microcuenca	0,050	L/seg
Caudal Base de Reparto (CBR)	0,200	L/seg

Requerimientos del Caudal.

El predio rural denominado Finca La Lajita, ubicado en la vereda San José, municipio de San Gil, departamento de Santander, propiedad de la señora Margarita Ardila Galvis, el recurso hídrico de la fuente La Lajita, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias.

El predio rural denominado Lote de Terreno La Cueva, ubicado en la vereda Monas, municipio de San Gil, departamento de Santander, propiedad del señor Milton Meza Castro, el recurso hídrico de la fuente La Lajita, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias.

CAUDAL A OTORGAR:

El caudal requerido por la señora Margarita Ardila Galvis, es el siguiente:

Necesidades	Modulo (L/Seg)	Equivalencias	Requerimiento (L/Seg)
DOMÉSTICO (Consumo una persona permanente)	0,002	5	0,01000
DOMÉSTICO (Consumo una persona transitoria)	0,001	5	0,00500
TOTAL			0,015 L/seg



1998/22

El caudal requerido por el interesado, es de cero coma cero quince litros por segundo (0,015 L/seg), equivalente al 7,5 % del caudal base de reparto calculado en cero coma veinte litros sobre segundos (0,20L/seg).

El caudal base de reparto de la fuente hídrica es suficiente para cubrir con los requerimientos por el interesado.

El caudal requerido por el señor Milton Meza Castro, es el siguiente:

Necesidades	Modulo (L/Seg)	Equivalencias	Requerimiento (L/Seg)
DOMÉSTICO (Consumo una persona permanente)	0,002	5	0,01000
DOMÉSTICO (Consumo una persona transitoria)	0,001	5	0,00500
TOTAL			0,015 L/seg

El caudal requerido por el interesado, es de cero coma cero quince litros por segundo (0,015 L/seg), equivalente al 7,5 % del caudal base de reparto calculado en cero coma veinte litros sobre segundos (0,20L/seg).

El caudal base de reparto de la fuente hídrica es suficiente para cubrir con los requerimientos por el interesado. (...)"

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica LA LAJITA, se origina en la parte alta del predio de propiedad de la señora Teresa Rojas, en la vereda San José, municipio de San Gil -Santander, discurre sus aguas en sentido Oriente-Occidente, hasta desembocar al río Fonce. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para consumo humano de diez (10) personas permanentes y diez (10) transitorias.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que una vez revisada la base de datos de la Regional Guantánima CAS, se encontraron los siguientes expedientes de concesión de aguas superficiales:

USUARIO	EXPEDIENTE
Mari del Carmen Rodríguez Rincón y Luis Alberto Araque Vásquez	210.20.00316.2021



<i>Milton Humberto Ardila Salazar y Margarita Ruiz Ardila</i>	<i>210.20.00354.2021</i>
<i>Olga Lucia Prieto Niño, María Viviana Niño Mendoza y Ernestina Nova Ribero</i>	<i>210.20.00352.2021</i>
<i>Néstor Castellanos Acosta, Alonso Castellanos Acosta, Ciro Alfonso Castellanos Acosta, Evelio Castellanos Acosta, Juan de Dios Castellanos Araque, Eduvigis Suarez Rodríguez, María Cefora Araque Murillo y Mariela Ardila Castellanos</i>	<i>210.20.00586.2021</i>

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de información geográfica-SIG de la CAS, este No presenta intersección con la reserva forestal del Rio Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la CAS.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano, es necesario que el Peticionario, utilice llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de los señores **MILTON MEZA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.506 expedida en San Gil-Santander y **MARGARITA ARDILA GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.376.741 expedida en San Gil-Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica La Lajita que se origina en la vereda San José del municipio de San Gil-Santander.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2311 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.



1998/24

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

U16 2022



Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.



Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

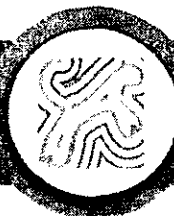
Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica La Lajita, de la siguiente forma:

- ✓ un caudal de cero coma cero quince litros por segundo (0,015Lts/Seg), equivalente al (7,5%) del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente que es de cero coma veinte litros por segundo (0,20Lts/Seg), para uso doméstico de cinco (5) personas permanentes y cinco (5) transitorias, en beneficio del predio Sin Dirección Finca La Lajita, ubicado en la vereda San José del municipio de San Gil-Santander, de



propiedad de la señora **MARGARITA ARDILA GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.376.741 expedida en San Gil-Santander.

- ✓ un caudal de cero coma cero quince litros por segundo (0,015Lts/Seg), equivalente al (7,5%) del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente que es de cero coma veinte litros por segundo (0,20Lts/Seg), para uso doméstico de cinco (5) personas permanentes y cinco (5) transitorias, en beneficio del predio Lote de Terreno La Cueva, ubicado en la vereda Monas del municipio de San Gil-Santander, de propiedad del señor **MILTON MEZA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.506 expedida en San Gil-Santander.

PARÁGRAFO: El punto de captación de la fuente hídrica citada está ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: N: 1209719, E: 1107032 y una altura de 1409 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a los señores **MILTON MEZA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.506 expedida en San Gil-Santander y **MARGARITA ARDILA GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.376.741 expedida en San Gil-Santander, para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica La Lajita, en beneficio de los predios denominados Lote de Terreno La Cueva y Sin Dirección Finca La Lajita, ubicados en la vereda Monas y San José del municipio de San Gil-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

ARTÍCULO TERCERO: Los Beneficiarios, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a los señores **MILTON MEZA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.506 expedida en San Gil-Santander y **MARGARITA ARDILA GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.376.741 expedida en San Gil-Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implementen el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los titulares de la concesión para que realicen la construcción de un pozo séptico dentro de sus predios, el cual deberá cumplir con los requerimientos técnicos y de Ley. Si ya cuenta con este, deberá realizar el respectivo el mantenimiento de esté cada seis (6) meses.

ARTÍCULO SEXTO: Los Beneficiarios, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a los Beneficiarios que deberán dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.



- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud de los interesados dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

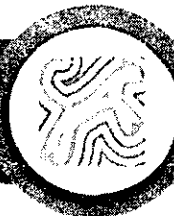
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00353.2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifiqúese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores Milton Meza Castro y Margarita Ardila Galvis, quienes se podrán ubicar en los predios La Cueva y Finca La Lajita, ubicados en la vereda Monas o San José del municipio de San Gil-Santander o a la señora



Olga Lucia Prieto Niño en calidad de autorizada, Celular: 3112071904. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00353.2021 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Gustavo Aleizer Reyes	
Reviso	Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo. Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo. Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	

Paula López Aguello.



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 26 días del mes de Abril del año 2023 hora 9:19 notifique personalmente al señor (a) Olga Lucio Prieto Nino Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 43020749 expedida en Medellin en calidad de Autorizado, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 1998/22 de fecha 12-Dic-2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles; Educación Ambiental y Participación Ciudadana _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Olga Lucio Prieto Teléfono 311 2071904
 Cédula de Ciudadanía No 43020749 Expedida en Medellin

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Wilma Alexandra Ileana Firma Wilma

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 1998/22 de fecha 12-Dic-2022 No de Folios 6
 Expediente No 210.20.00353.2021
 Asunto Concesión de Aguas
 Municipio San Gil
 Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y alienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

18/05/2023 09:08:16 Cajero: marysanc

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EX Operación: 112800696

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$83,714.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 43020749

Ref 2: OLGALUCIAPRIETONINO

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

210.20.0033-2021
CA:

Stamp: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
SAN GIL
18/05/2023 09:08:16